

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 22.366 · 1980

TRATADOS INTERNACIONALES

Boletín Oficial, 13 de enero de 1981 · 2 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Tratados Internacionales

CONVENIOS INTERNACIONALES

LEY N° 22.366

Convenio de Cooperación Económica entre el Gobierno de la República Argentina y la Jamahiria Arabe Libia Popular Socialista. Su aprobación.

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1980.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5° del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°. Apruébase el 'Convenio de Cooperación Económica entre el Gobierno de la República Argentina y la Jamahiria Arabe Libia Popular Socialista', suscripto en Buenos Aires el 27 de abril de 1979, cuyo texto forma parte de la presente Ley.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA Carlos W. Pastor Juan R. Llerena Amadeo José A. Martínez de Hoz

CONVENIO DE COOPERACION ECONOMICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA JAMAHIRIA ARABE LIBIA POPULAR SOCIALISTA

El Gobierno de la República Argentina y la Jamahiria Arabe Libia Popular Socialista, Deseosos de estrechar las relaciones de amistad existentes entre ambos países y de desarrollar la cooperación económica sobre la base de la igualdad, del respeto de la soberanía nacional y de los intereses recíprocos, han convenido lo siguiente:

ARTICULO 1

Las Partes Contratantes desplegarán todos los esfuerzos para estimular y desarrollar la cooperación económica y técnica entre ambos países. Las Partes Contratantes fomentarán, en el marco de sus respectivas legislaciones, la cooperación económica, industrial y técnica en los campos de: la minería, el petróleo, la construcción, la agricultura, los transportes, los servicios consultivos, las comunicaciones, la investigación científica, la energía, entre otros.

ARTICULO 2

La cooperación mencionada en el presente Convenio abarcará los siguientes campos: a) La ejecución de proyectos de desarrollo agrícola, ganadero, industrial y técnico de interés mutuo. La ejecución de proyectos de construcción y puesta en funcionamiento de fábricas, instalaciones completas, inclusive la ampliación, la modernización de instalaciones y de fábricas existentes. b) El intercambio y el adiestramiento de expertos y de técnicos para la ejecución de programas definidos de cooperación. c) La explotación de los recursos naturales y de transformación de las materias primas. d) El intercambio de delegaciones técnicas, industriales, comerciales y económicas. e) La creación de empresas mixtas en

campos que serán convenidos entre ambas partes. f) El entendimiento a nivel de empresas para la programación de la producción y de los suministros a mediano y largo plazo, adecuados a las necesidades de la economía de ambas países.

ARTICULO 3

Las Partes Contratantes actuarán, en el marco de las Leyes en vigencia en cada uno de ambos países, en los siguientes : a) Facilitar la ejecución de los contratos que se suscriban entre las empresas o los particulares o las compañías de ambos países. b) Estimular y facilitar la suscripción de acuerdos para la inversión de capitales tendientes a crear empresas de interés mutuo.

ARTICULO 4

El ofrecimiento de las mercaderías y de los servicios exigidos por la aplicación de este Convenio y los pagos exigidos por dichas mercaderías y dichos servicios se regirán por las disposiciones del artículo 13 del Convenio Comercial suscripto entre el Gobierno de la República Argentina y la Jamahiria Arabe Libia Popular Socialista.

ARTICULO 5

Para facilitar la aplicación de este Convenio, las Partes Contratantes crearán una Comisión Mixta de cooperación económica, industrial y técnica en el nivel oficial, presidida por lo menos por un Subsecretario de Ministerio en la República Argentina y un Subsecretario de Secretaría en la Jamahiria Arabe Libia Popular Socialista, que se reunirá una vez por año, alternativamente en Buenos Aires y Trípoli. En el marco de la Comisión Mixta se podrán constituir también Sub-comisiones que someterán a la Comisión Mixta todas las sugerencias y los proyectos relativos al desarrollo de la cooperación. Se podrá invitar a representantes de los organismos oficiales y de las empresas, compaÑías o empresarios privados para participar de la actividad de las Sub-comisiones conforme a las modalidades de trabajo que fijará la Comisión Mixta. Las Sub-comisiones presentarán los resultados de sus trabajos a la Comisión Mixta y sus sugerencias sobre los proyectos y programas. La Comisión Mixta podrá presentar a su turno, en tiempo adecuado, los resultados y sugerencias definitivos a los Organismos competentes en ambos países para ser estudiados y adoptar decisiones al respecto, de acuerdo a las modalidades de ambos países.

ARTICULO 6

El presente Convenio reemplaza al Acuerdo sobre Cooperación Económica suscripto en la ciudad de Trípoli el día 30 de enero de 1974.

ARTICULO 7

El presente Convenio tendrá aplicación provisional a partir de la fecha de su firma y entrará en vigor cuando las Partes Contratantes se hayan notificado recíprocamente el cumplimiento de sus respectivos procedimientos constitucionales. Este Convenio tendrá validez por cinco años a partir de la fecha de su vigencia y se renovará automáticamente por períodos iguales, si ninguna de las Partes lo denunciare con seis meses de anticipación al vencimiento de cada período. Los contratos y programas cuya ejecución se haya iniciado a la

fecha de terminación de este Convenio, deberán continuar de acuerdo al mismo hasta el cumplimiento de las obligaciones contraídas en ellos, por las Partes.

Hecho en la ciudad de Buenos Aires, el veintisiete de abril de 1979, correspondiente al 29 Yumad Lula 1388, en dos ejemplares originales, en idiomas español y árabe, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina: Carlos W. Pastor, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Por la Jamahiria Arabe Libia Popular Socialista: Issa Albbaba, Subsecretario de Relaciones Exteriores.



VEREDICTA LEYES

Tratados Internacionales. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).